



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 14 enero de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual está en trámite del recaudo de pruebas.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 18 de enero de 2022

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-002-2013-00436-00
Demandante: Luz Myriam Barajas Tumay y otros
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Providencia: Auto manifiesta impedimento

El expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º de Acuerdo No. CSJNS2020-002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander; de la revisión de *ordinal 4ED*, se constatan las diligencias encaminadas a recaudar las pruebas que aún no habían sido aportadas para la fecha en la que se realizó la audiencia de pruebas¹.

Sería procedente retomar este ejercicio, sino se advirtiera que dentro del plenario se registra una actuación litigiosa del suscrito que me impide continuar conociendo este asunto, ahora como operador judicial.

En relación con los impedimentos y recusaciones la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha previsto en el Título II, Capítulo VI, en su artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, las causales específicas por la cuales sus Jueces y Magistrados deben declararse impedidos o pueden ser recusados, considerando además los casos previstos en el artículo 141 del Código General del Proceso²

De la revisión de las causales genéricas, por llamar de alguna manera a las descritas en el artículo 141 del Código General del Proceso, considero que el motivo de mi impedimento se encuentra enmarcado en los términos del numeral 12.

“Artículo 141.

...
12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo
...

Bajo este contexto normativo, mi impedimento se erige en razón a que en el presente proceso fungí como apoderado del Hospital San Vicente de Arauca³, el cual se sustituyó a la profesional Luz Stella Pico González, quien presentó la contestación de la demanda⁴ exponiendo los motivos en defensa de la entidad de salud y para que no se acceda a las pretensiones de la demanda.

La situación descrita en precedencia encuadra perfectamente con el contenido de la causal

¹ Pgs 210 y s.s. Ord4ED

² “Art. 141. Causales de recusación: Son causales de recusación las siguientes...”.

³ Pg 195 Ord2ED

⁴ Fls 181 a 192 Ord2ED



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

prevista en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso; en consecuencia, manifiesto mi impedimento para continuar conociendo el presente asunto, pues sólo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública (C.P. art. 209)

De acuerdo con lo anterior, se remitirán las diligencias al Juzgado Primero Administrativo de Arauca, despacho que sigue en turno, de conformidad con el artículo 131 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Declarar el impedimento del suscrito por encontrarme inmerso en la causal prevista en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: Enviar por Secretaría, el presente proceso al Juzgado Primero Administrativo de Arauca, para que conozca y se pronuncie sobre el impedimento que se acaba de declarar, por así disponerlo el artículo 131 del C.P.A.C.A.

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

657171c8aeb13ef957a06ef6f4a6066b78a00881e23f7e3f6816b4b3d98cd7a4

Documento generado en 18/01/2022 08:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>